República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232020 00248 00

De cara a la documental vista a posiciones 101/102, se reconoce personería a BELINDA CORDERO CASTELLANOS para actuar como apoderada sustituta de CENTURY FARMA SAS hoy en liquidación, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otro lado, se insta a las partes y en especial a la actora, para que en el término improrrogable de 3 días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se pronuncie sobre las manifestaciones del peritó Víctor Eduardo Forero Gasca (posición 98), respecto de su imposibilidad para realizar la experticia encomendada porque *«desde hace cerca de un año, se encuentra funcionando Salas de Cirugía y Consultorios de Cirugía Plastia, conforme lo manifestado por los encargados de seguridad del mencionado inmueble, desconociendo la existencia de la sociedad CENTURY FARMA SAS»,* como se les requirió en auto de agosto 15 de 2023.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef0e4102dd63ca4f93a0f4c0733fcbfa2fc60f9f39a3f00f177f0b4e796f666**
Documento generado en 04/04/2024 03:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJFR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co
Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232021 00177 00**

A la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que obra a posición 21 del cuaderno 1 tomo II de la presente demanda virtual, practicada por la secretaría del despacho, se le imparte APROBACIÓN, conforme lo establece el artículo 366 del código General del Proceso.

Por secretaría, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto a numeral quinto de la sentencia de instancia proferida en audiencia de junio 13 de 2023 *(se ordenó seguir adelante con la ejecución).*

Por otra parte, no se accede a la solicitud de tener en cuenta la cesión de los derechos del crédito que hiciera **SCOTIABANK COLPATRIA SA** allegada *(ubic 9 a 10 del Cuaderno 1 Tomo II),* comoquiera que no se cumplen las exigencias del artículo 1960[1] del códice Civil.

Por último, cumplido lo dispuesto en auto de enero 30 de 2023 *(ver PDF 90 del cuaderno 1 – se allego copia del auto mediante el cual decreto la cautela)* se ordena oficiar al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ informándole que **no** se tiene en cuenta por ahora la solicitud de remanentes comunicada en su momento mediante oficio 1527 de septiembre 7 de 2022 del juzgado Tercero civil municipal de Bogotá D.C, toda vez que ya se tuvo en cuenta embargo de similares connotaciones; déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

[1] ARTÍCULO 1960. <NOTIFICACION O ACEPTACION>. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

YARA.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c4609fce1a98d8fa6a996d5e8d7537ca1f92305ddcd4ef85a49cf8ec1ab217**
Documento generado en 04/04/2024 04:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232021 00304 00

Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la respuesta de superintendencia Nacional de Salud al requerimiento realizado por este despacho en auto de febrero 5 de 2024 (posiciones 88/89); de cara a ello, téngase como dirección de notificación de la agente interventora Sandra Milena Jaramillo Ayala de FAMISANAR EPS, las reseñadas en dicho memorial.

Ahora bien, en relación con los datos notificación de la agente, es importante indicar que la misma puede ser notificada así:

- Dirección física: Carrera 13 No. 77a – 63- Bogotá D.C.
- Dirección electrónica: sjaramillo@famisanar.com.co

En consecuencia, no se tiene en cuenta el intento para notificarla bajo los apremios del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, visto a posiciones 75/76 y 81/82 26 del expediente digital, toda vez que a donde fue remitida, no corresponde a la dirección electrónica de la agente interventora para recibir notificaciones.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b701f2fcd37fec93107b817ef707707c63968ba14429a0fbbf6eeec6b1b079c7**
Documento generado en 04/04/2024 03:50:31 PM

EJFR

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232023 00297 00 Cd 2

Obre en autos la comunicación de oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral - Tolima, vista a posición 5, poniendo en conocimiento la nota devolutiva respecto al embargo decretado en julio 26 de 2023 sobre el bien con matrícula inmobiliaria 355-34703, la que se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41aa317ebc1fab1ee96e3defc5e773ab68ea3ecdd1a9d0c5494b3f6d9b5ac7c**
Documento generado en 04/04/2024 03:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJFR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232023 00359 00**

Acreditada la inclusión de los datos de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIRO MARTINEZ ARENAS** (qepd), en el registro nacional de personas emplazadas y conforme al inciso final del artículo 108 del C. G. del P, se les designa como curador *Ad Litem* al abogado que se relaciona a continuación, para que concurra a notificarse del auto que libró la orden de apremio en su contra y los represente en el proceso:

NOMBRE.	C.C.	T.P.	DIRECCION.	CORREO y TELEFONOS
DIEGO FERNANDO GÓMEZ GIRALDO.	1.032.375.708	183.409	Carrera 19 A No. 90 – 13, Oficina 401 de esta ciudad.	dgomez@agmabogados.co info@agmabogados.co 346 40 02 y 321 465 06 17

Comuníquesele su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (*Art 49 ibídem)*. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(2)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

YARA.

Código de verificación: **28cbeae270618b78bed571f64ce0c6fc8622956f8d7ed4e16bd013b93267cb7b**

Documento generado en 04/04/2024 04:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232023 00413 00

Tener por agregado al dossier el escrito mediante el cual la parte ejecutada opuso excepciones de mérito (posiciones 15/16 Cd1), de las que se corre traslado a la actora por el término de diez (10) días. *(num. 1º, art. 443 del C.G. del P.).*

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb19d1e62ce86763846869cd678509eb85e876ffd1a6e6f218802875a74d5cc**
Documento generado en 04/04/2024 03:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJFR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232023 00582 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Agréguese a los autos la certificación de la citación de que trata el artículo 291 código General del Proceso, surtida al demandado JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ CONTRERAS (posiciones 10/15 y 19/22),.

2. De cara al poder y acta obrantes a posiciones 16 y 24 del expediente, téngase en cuenta que JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ CONTRERAS se encuentra notificado personalmente del auto que admitió la demanda, y que a tiempo contestó el libelo (posiciones 25/26), proponiendo como excepciones de mérito, pacto de indivisión y prescripción adquisitiva de dominio, esto para los efectos del artículo 409 del código General del Proceso y sentencia C-284 de 2021. Bastantéesele a la profesional en derecho Diana Bilory Amaya Alsina, como su apoderada, en la forma y términos del poder conferido.

3. Por secretaria, córrase traslado a la parte actora del escrito de contestación, conforme lo establece el artículo 370 del código General del Proceso.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0329cde27c6c2f52147dff8acdb3d71cf348a05791b31807be14e46eb4b57db4**
Documento generado en 04/04/2024 03:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJFR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232024 00118 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Alléguese certificado que se exige a numeral 5 del artículo 375 del código General del Proceso, respecto del bien objeto del litigio, expedido a lo sumo con 30 días de antelación, púes el aportado data de abril 27 de 2021. (núm. 5º art.84, núm. 1, art. 90 C. G. del P).

2. Amplie los hechos de la demanda indicando las circunstancias de tiempo y modo, en la que la parte actora ingresó al inmueble objeto de usucapión, y el lapso que desde entonces ha permanecido en el mismo; remítase el escrito de forma integrada.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7894470b84264a7dff98caf678d266af4d5e6a878b107b18d19cdd056dfd1be6**
Documento generado en 04/04/2024 03:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJFR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232024 00120 00

Se inadmite la anterior demanda, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. Alléguese la escritura pública que presta merito ejecutivo respecto de la garantía real que se pretenden hacer efectiva en la presente acción; lo anterior, pues al revisar la documental anexa a la presente demanda, no se evidencia su inclusión. (núm. 5º art. 84, núm 1, inc, 2° art 468 del C. G. del P.)

2. Acompáñese el escrito con la tabla de amortización para la obligación contenida en el pagaré 90000104349.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23030978dd5925ca08d75e137675caa0d55564ff3d82a60a435e8f02f93bc60**
Documento generado en 04/04/2024 04:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJFR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232024 00124 00

Conforme los artículos 1325 del Código Civil, 82 ss y 368 del código General del Proceso, se dispone:

ADMITIR la demanda reivindicatoria instaurada por BELLA FIGHEL contra ANA CECILIA CÁCERES MORALES, la que debe tramitarse como proceso verbal (art. 368 C.G. del P.).

De ella y sus anexos, se ordena correr traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días (art. 369 ibídem).

La parte actora proceda como lo prevén los artículos 291, 292 o 301 del código General del Proceso, o como los dispone el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022

Bastantéesele al profesional en derecho David Guillermo Rodríguez Garzón, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ab85cb8ad23be1f88e0652b554ecbf4b2cdbf2e2d2a100251b2b15c002961e**
Documento generado en 04/04/2024 03:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJFR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232024 00128 00

Conforme los artículos 422 y 430 del código General del Proceso, se dispone:

Librar orden de pago a favor de BANCO DE BOGOTA contra ELEVATED BUSINESS CONSULTING SAS y DAVID ANTONIO GUEVARA GACHARNA, para que estos, en el término de cinco días paguen:

1. $397’480.023, capital del pagaré 9003918243, allegado como base de acción.

2. $30’962.865, por intereses corrientes causados entre junio 25 de 2023 y enero 18 de 2024.

3. Los intereses de mora liquidados sobre el capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

El presente auto, notifíquesele al extremo ejecutado de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 301 ibidem, o como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, haciendo saber que cuenta con el término de diez días para excepcionar.

Para los efectos del artículo 630 del Estatuto tributarios, Ofíciese a la DIAN.

Bastantéesele al profesional en derecho Manuel Hernández Diaz, como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez
(2)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

EJFR

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24950aec3e7bf2f99ce43af8ebaed32b12e412bb89f95fd0339f1accdae19d93**

Documento generado en 04/04/2024 03:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232024 00128 00

En atención a la anterior solicitud, conforme lo regla el artículo 593 CGP, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que ELEVATED BUSINESS CONSULTING SAS y DAVID ANTONIO GUEVARA GACHARNA tengan en cuentas bancarias o, a cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades señaladas en la solicitud de medidas cautelares allegada al infolio. (Num. 10 art. 593 del C.G. del P.).

Líbrese oficio circular a los señores gerentes de dichas entidades a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del banco Agrario de Colombia, advirtiendo las previsiones que al respecto hace el parágrafo del artículo 594 ibidem; en caso de que no se acate la medida deberán soportar legalmente la decisión.

Limítese la medida a $860’000.000 M/cte.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez
(2)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9b66574ed7187f5c89dfb85df8d3ea43886df36b5743a75a2618da96db1c4a**
Documento generado en 04/04/2024 03:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJFR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232024 00132 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Dese estricto cumplimiento al inciso tercero, artículo 5, de la ley 2213 de 2022, remitiendo el poder conferido mediante mensaje de datos, desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales; esto como quiera que el mandato allegado no provine del correo inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad actora. (núm. 1º, art 84, núm. 1° art 90 del C. G. del P).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622e363cc60e33b649bacadc15680b1283fbb209884105bc6b1ef3e47611fd9d**
Documento generado en 04/04/2024 03:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJFR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232024 00134 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Aclárese el numera 4 de los hechos respecto de la persona de quien se dice, adquirió los derechos posesorios la aquí demandante, pues al revisar la escritura pública 1862 de mayo 30 de 1986 aportada al infolio, puede constatarse que el mentado negocio se celebró entre María Luisa Galvis Cristancho y Ana Trinidad Celis de Ordoñez. *(núm. 5º art.82 C. G. del P).*

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7292e333023a84f0e455d769410135933f37c02a98d031cb9197c2aaa069af27**
Documento generado en 04/04/2024 03:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJFR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232023 00359 00**

Acreditada la inclusión de los datos de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIRO MARTINEZ ARENAS** (qepd), en el registro nacional de personas emplazadas y conforme al inciso final del artículo 108 del C. G. del P, se les designa como curador *Ad Litem* al abogado que se relaciona a continuación, para que concurra a notificarse del auto que libró la orden de apremio en su contra y los represente en el proceso:

NOMBRE.	C.C.	T.P.	DIRECCION.	CORREO y TELEFONOS
DIEGO FERNANDO GÓMEZ GIRALDO.	1.032.375.708	183.409	Carrera 19 A No. 90 – 13, Oficina 401 de esta ciudad.	dgomez@agmabogados.co info@agmabogados.co 346 40 02 y 321 465 06 17

Comuníquesele su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (*Art 49 ibídem)*. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(2)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

YARA.

Código de verificación: **28cbeae270618b78bed571f64ce0c6fc8622956f8d7ed4e16bd013b93267cb7b**

Documento generado en 04/04/2024 04:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co
Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232023 00441 00**

Conforme la documental vista a posiciones 6 a 63, se dispone:

PRIMERO: Tener en cuenta, para los fines a que haya lugar, que **AIDA MARCELA CASTAÑEDA AVELLANEDA** y **CONSTRUCCIONES CASTAÑEDA SAS**, se notificaron en forma personal, como consta en acta impresa por este despacho en octubre 30 de 2023, vista a posición 10 de la encuadernación.

SEGUNDO: Como quiera que no se encuentra reconocido dentro el plenario, no hay lugar a tramitar la solicitud de renuncia a poder que a posiciones 12 a 14 allega el profesional en derecho **CAMILO VARGAS JACOME** quien en su momento se notificó como apoderado de las ejecutadas.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **GABRIEL MARTÍNEZ PÉREZ**, para que actúe como apoderado de **AIDA MARCELA CASTAÑEDA AVELLANEDA** y **CONSTRUCCIONES CASTAÑEDA SAS** en los términos y para los fines del poder conferido, quien, en termino opuso excepciones de mérito, de las que se corre traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días. Núm 1 art. 443 del C.G. del P.

CUARTO: Sumado a la anterior contestación de demanda, arguye el apoderado de las ejecutadas que, en noviembre 2 de 2023, estando en termino para ello, interpuso reposición contra el auto de apremio, allegando infinita documental para dar cuenta de ello; pese a lo anterior, revisado el correo respectivo tanto por la secretaría de este despacho como por el suscrito, se desprende que tal escrito no se encuentra recibido en nuestro iniciador, tal como se denota a continuación:

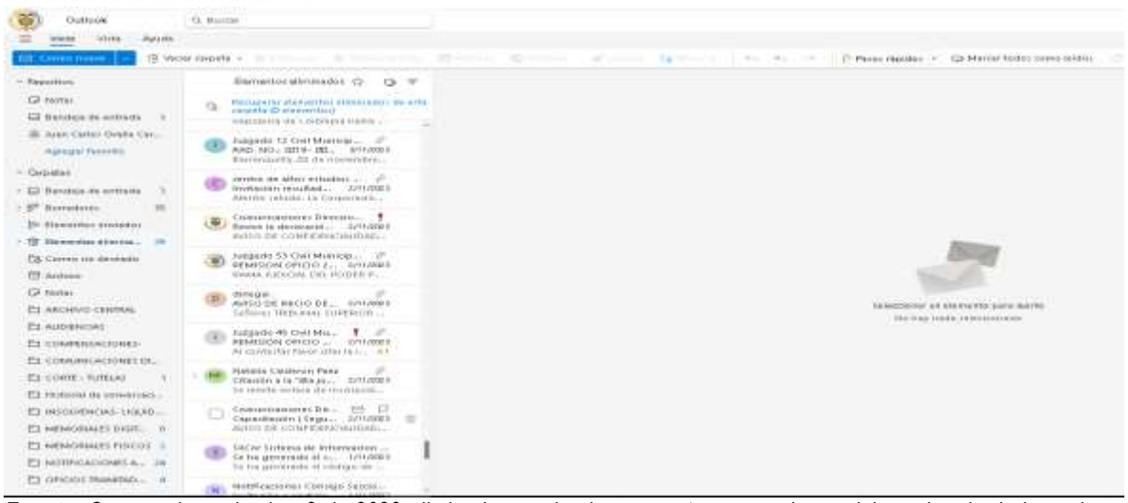

Fuente: *Correos de noviembre 2 de 2023 eliminados en donde no consta correo alguno del apoderado de la pasiva y mucho menos correo dirigido al proceso de la referencia.*

YARA.

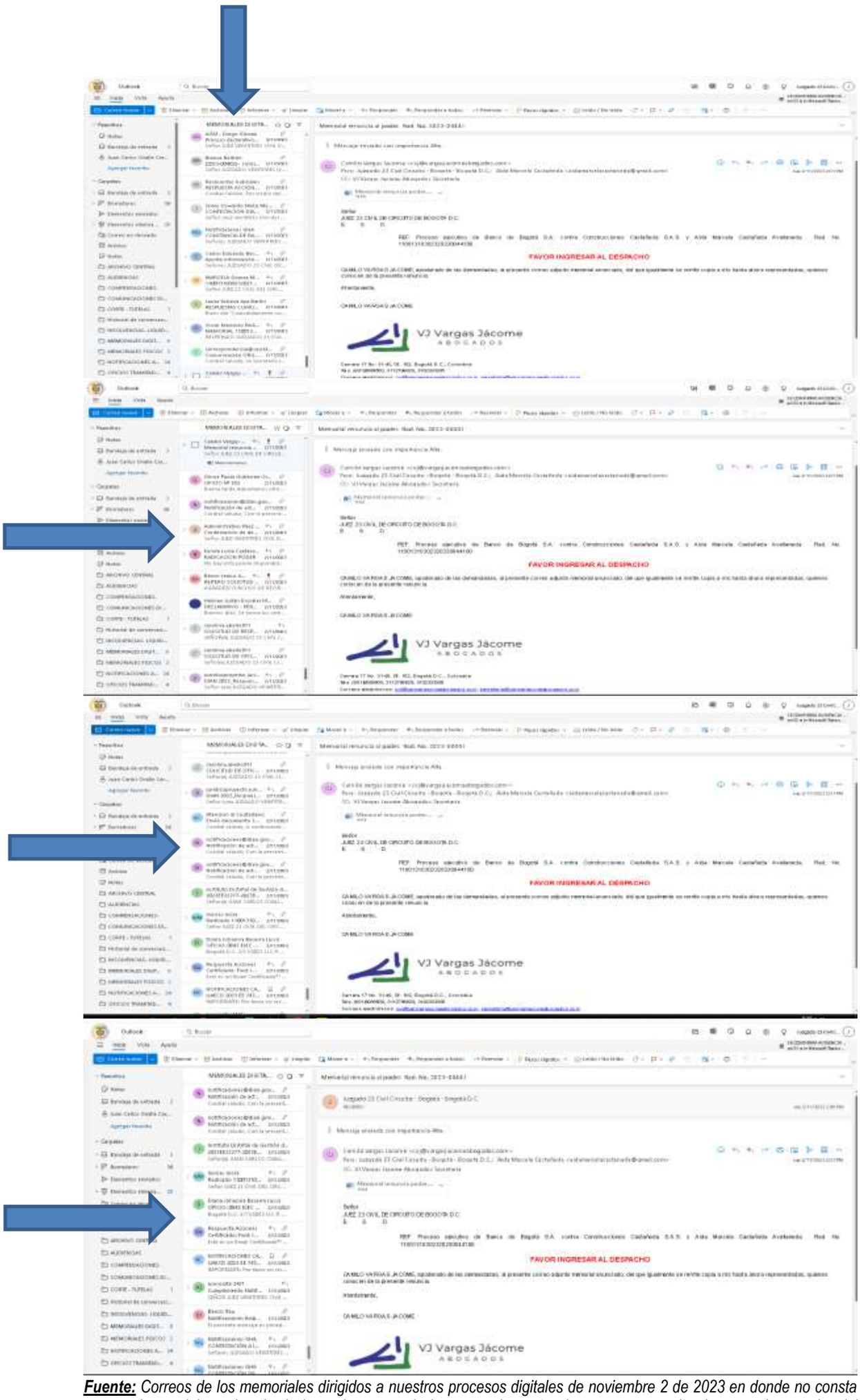

Fuente: *Correos de los memoriales dirigidos a nuestros procesos digitales de noviembre 2 de 2023 en donde no consta correo alguno del apoderado de la pasiva, pero si obra para el asunto el correo con escrito de renuncia a poder del profesional en derecho CAMILO VARGAS JACOME, el que se tramita en este auto y está debidamente integrado al contradictorio.*

YARA.

Con base en lo anterior, nuevamente se resalta la inexistencia del correo que el profesional MARTÍNEZ PÉREZ aduce haber radicado en tiempo.

Pese a lo anterior, en pro de garantizar el derecho de defensa y acceso efectivo a la administración de justicia del este extremo, se insta al profesional en derecho para que, en el término de ejecutoria de este auto, so pena de no tenerlos en cuenta, por EXTEMPORANEOS**, <u>allegue la cadena del correo de noviembre 2 de 2023,</u>** lo que, al igual que los demás correos que ya envió en cadena, deben reposar sus datos de envió así:

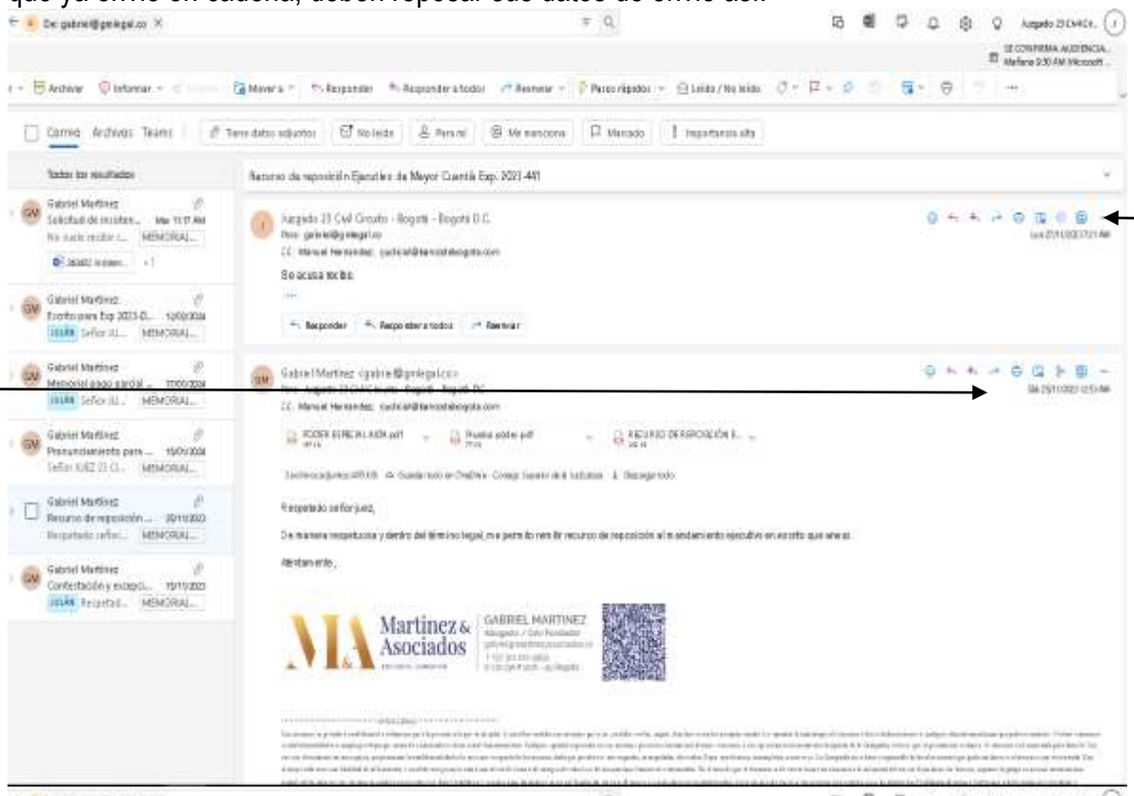

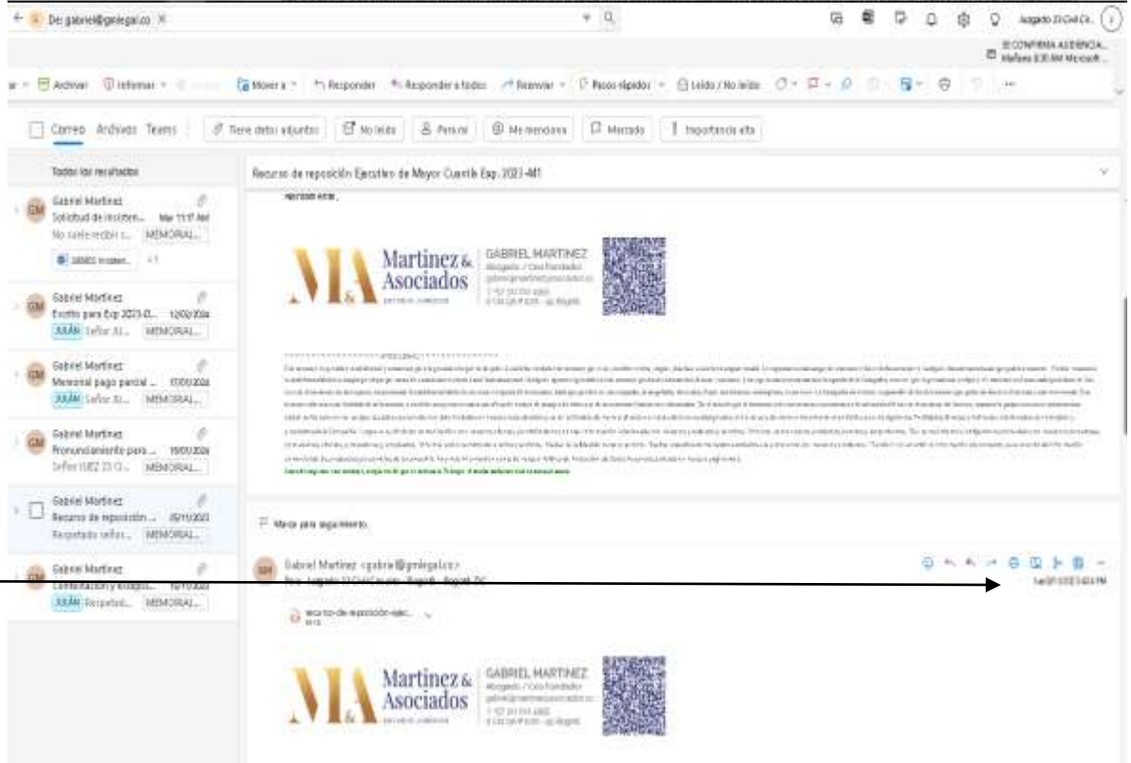

YARA.

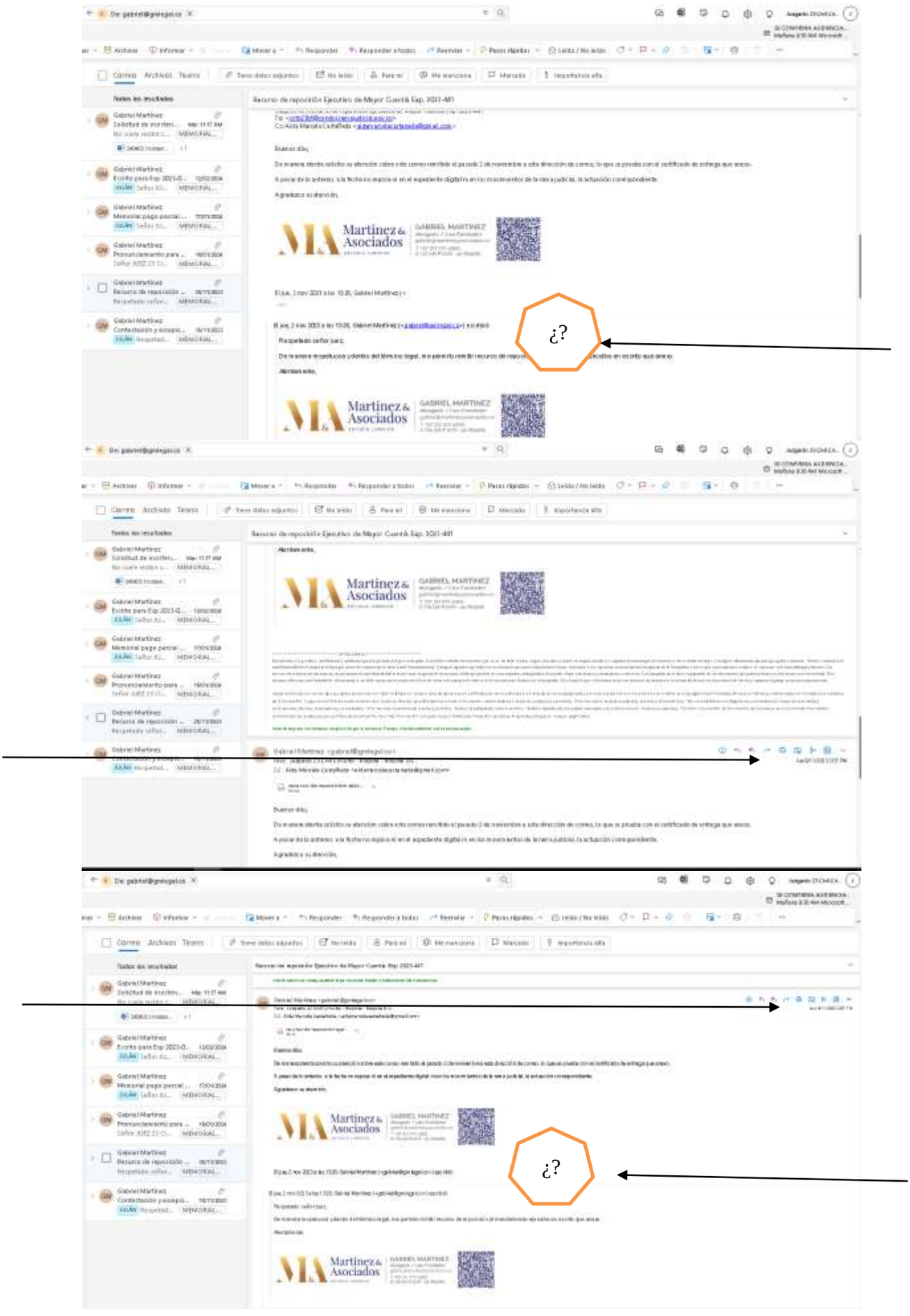

Fuente: *Consulta por el correo electrónico gabriel@gmlegal.co de la cadena de correos enviada por el apoderado, en donde conforme lo explican las flechas, no consta envío alguno en noviembre 2 de 2023..*

YARA.

Véase de la anterior cadena de correos respecto del recurso que aduce la pasiva interpuso en tiempo, que cada uno, - *con excepción de la información del correo de noviembre 2 de 2023* - cuentan con la información de envió así:

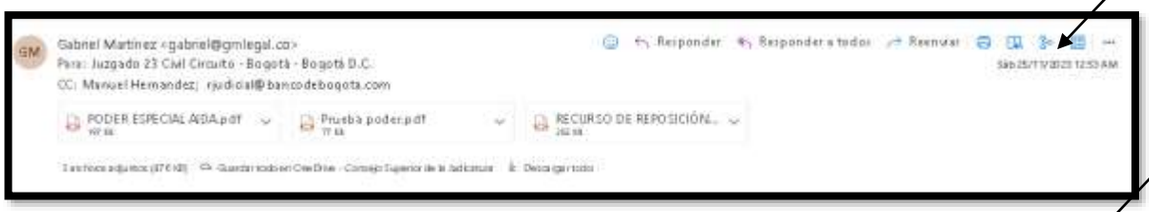

Lo que no pasa con el aparente envió de noviembre 2 de 2023, **por ello, deberá enviar la cadena de ese correo en especial en donde consten los anexos que aduce aportó con ese correo.**

QUINTO: Obre en autos la documental que la parte pasiva allega a posiciones 42 a 57 que da cuenta sobre la subrogación de los créditos que aquí se ejecutan, lo que se ponen en conocimiento de los extremos de la litis para los efectos a que haya lugar.

Sobre el particular se le indica a la parte pasiva que dicho abono se imputara **"de ser el caso",** una vez allegada en legal forma la subrogación respectiva y sea aceptada por el despacho, antes no se puede justipreciar ni aportar valor jurídico dentro del litigio.

SEXTO: Obren en autos las comunicaciones 13227456200219 y 13227456111034 de enero 16 y febrero 1 de 2024, provenientes de la DIAN, las que se ponen en conocimiento de los extremos en la Litis, para los fines que estimen pertinentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2495 del código Civil en consonancia con el numeral 1º del artículo 839 del estatuto tributario, téngase en cuenta en su momento procesal oportuno la prelación de créditos de que tratan los ya mencionados artículos, a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Por secretaria ofíciese a la referida entidad acusando su recibido e informando el estado actual del proceso, si reposan títulos de depósitos judiciales y cuáles son los bienes que se encuentran embargados, para lo de su cargo.

YARA.

SEPTIMO: Por último, se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo disputo en el inciso 1º del artículo 3 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de **TODOS** los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta misma índole.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(2)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d790c37156b3e7ac64b247e377c33e843ca198a9fb83ac308709210bd120ec9**
Documento generado en 04/04/2024 04:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YARA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co
Bogotá D.C., abril cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232023 00441 00**

Al ser procedente la petición del apoderado de las ejecutadas, se le requiere para que en aplicación de lo dispuesto a inciso 1, artículo 602 del código General del Proceso, dentro de los siguientes 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, preste caución por **$498´406.684,94 M/Cte,** conforme la liquidación a la fecha, incrementada en un 50%, como lo prevé el artículo en mención,.

En cuanto a la solicitud de que se le fije caución al extremo ejecutante hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, **se niega por improcedente**, teniendo en cuenta que conforme lo dispone el inciso 6 del artículo 599 de nuestra normativa procesal civil "*La caución a que se refiere el artículo anterior, **no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia** o una entidad de derecho público"* – subrayas y negritas por este despacho - , y el aquí ejecutante es **BANCO DE BOGOTA S.A.**

Por último, obre en autos el certificado de tradición 50N – 20740542 allegado por la parte actora, que da cuenta del registro del embargo aquí decretado, el que se pone en conocimiento de los demás extremos de la litis para los efectos a que haya lugar.

En cuanto a la solicitud de secuestro del inmueble antes referido, se resolverá sobre su procedencia una vez vencido el termino otorgado a la parte ejecutante dentro de este mismo auto para prestar caución.

Vencido el termino dispuesto en el inciso 1 de este auto, regrese al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(2)

Tirso Pena Hernandez

Firmado Por:

YARA.

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb41bfb135209833a3cc8694349e805e1081113812612ef649043a0880217cb**

Documento generado en 04/04/2024 04:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica